



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 147 W

• 11 de mayo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL
ARTÍCULO 8° Y UNA FRACCIÓN XVIII
AL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE LAS
SUBSECUENTES, A LA LEY DE TURISMO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Morelia, Michoacán, 21 de abril de 2021

Dip. Yarabí Ávila González,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

La que suscribe, diputada Gigliola Yaniritziratzin Torres García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 8° y una fracción XVIII al artículo 10, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy vengo a esta tribuna, como legisladora y como educadora, pero primero, como persona plenamente convencida de que la educación es la profesión y la herramienta indispensable para la construcción de sociedades más justas, empáticas y de formación en valores.

Siendo este cargo una oportunidad que pocas veces se presenta en la vida, he decidido promover los temas que se desde mi experiencia, podrían ser la forma de generar un cambio, uno para mi gente. En el contexto de nuestra recién aprobada Ley de Educación se abrieron las puertas para que la misma sea el camino para asegurar la extensión de todos los beneficios para los sectores sociales y regiones de Michoacán, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de todos sus habitantes.

Estableciendo en su contenido que, la participación de la comunidad educativa, familiares, discentes, docentes y autoridades puedan proponer y ajustar a las necesidades apremiantes del contexto escolar, contenidos comunitarios donde ellos como primer contacto y conocedores de sus tradiciones, costumbres y sitios de importancia puedan resaltar sus propios intereses, resolver necesidades apremiantes, promover el amor y reconocimiento por nuestras raíces así como fortalecer la identidad cultural, concientizar sobre la importancia de brindar

un servicio de calidad a nuestros visitantes así como de la necesidad de ser un eslabón en la cadena de la prestación de servicios de la materia.

El reconocimiento de la participación comunitaria fueron mi incentivo para presentar hoy al Pleno del Congreso iniciativa para adicionar la obligación de los gobiernos estatal y municipales en la creación y publicación de una Cartilla Turística.

La Cartilla Turística será el instrumento público y social creado con la finalidad de educar y difundir contenidos acerca de los derechos y obligaciones de los turistas, pero sobre todo generar una cultura que nos permita sentar las bases entre los niños, niños, adolescentes y jóvenes acerca del conocimiento y amor por nuestras múltiples manifestaciones culturales, el patrimonio cultural y natural, el conocimiento de los hechos históricos así como de la importancia de nuestros monumentos sitios turísticos de interés para que ello les permita ser partícipes en elevar la calidad en la atención de cualquiera de los destinos de nuestro estado, la cartilla será además un medio de información y orientación al turista, así como una herramienta para los prestadores de servicios turísticos para difundir sus actividades y capacitar a su personal quienes son el primer contacto con nuestros visitantes.

Como documento publicado y diseñado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, podrá constituirse como el medio idóneo para que todas las regiones del estado puedan darse a conocer por los canales de comunicación social gubernamentales además de ser un documento que nos permitirá fortalecer nuestra identidad como Michoacanos y promover el amor por nuestra tierra, nuestros orígenes para con ello honrar nuestro presente.

La Secretaría de Educación como ente rector de la estructura educativa tendrá la posibilidad de generar la distribución de la cartilla turística en las escuelas de educación básica del estado, gestionando en su momento la adición de la Cartilla como parte de los contenidos educativos, ya que la misma fortalecerá a materias ya establecidas pero con un enfoque muy específico, dando a los estudiantes la oportunidad de conocer los derechos y obligaciones del turista, los tipos de turismo en el estado, así como los beneficios de su participación en las actividades turísticas.

La accesibilidad de la Cartilla Turística no se limita a su distribución física, sino que, al ser un documento construido por diversidad de

participantes, podrá actualizarse constantemente con la intención también de ofrecer un servicio de información vigente, así como distribuirse en sus modalidades física y virtual, logrando una mayor cobertura de su contenido.

Hablar de cultura turística es reconocer los aspectos esenciales de un lugar, desde el ámbito social a través de la implementación de estrategias para que los residentes tengan resiliencia ante el turismo así como fomentar el desarrollo efectivo para los actores involucrados, hasta la superestructura turística que debe de incentivar que en los destinos turísticos exista una formación profesional capaz de desarrollar personal capacitado en todas sus vertientes, como la investigación, la planeación y administración de destinos, la diversificación de los operadores de servicios y productos, sin que el fomento al mercado sea solamente la formación de mano de obra para el turismo sino una oportunidad de que jóvenes profesionistas lugareños puedan tener una participación de mayor importancia en la gestión y aprovechamiento de su misma tierra.

Esta y muchas acciones permiten el fomento turístico en el estado, dando la mano para que más personas puedan acceder a la difusión de sus servicios, construyendo un turismo democrático y social, empático con el sector, fortalecido por las infancias desde el ámbito educativo, y logrando en conjunto una forma de apropiarse de una actividad rica para nuestro estado, procurando siempre elevar la calidad del mismo.

Convencida de que juntos es como habremos de avanzar en la construcción de un estado más solidario y motivado por la necesidad de que no sea para unos pocos, sino uno para todos, es que sometemos a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 8° y una fracción XVIII al artículo 10, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

I. a XX. ...

XXI. Determinar e imponer sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias; y, XXII. Promover y fomentar con las Secretarías de

Educación y de Cultura del estado, la formación, investigación y divulgación de la cultura turística, así como la publicación, actualización y difusión de la Cartilla Turística; y, XXIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos. [...]

Artículo 10. ...

I. a XVI. ...

XVII. Coadyuvar en la formulación, evaluación, ejecución y regulación de los planes regionales y programas especiales, que en materia turística se desarrollen en su territorio;

XVIII. Promover y fomentar en coordinación con el estado y sus respectivas comunidades educativas, culturales y sociales la actualización y difusión de la Cartilla Turística; y,

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Gigliola Yaniritziratzin Torres García

Anexo. Cuadro comparativo:

ARTÍCULO 8. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. La planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística para el Estado;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, bajo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar, ejecutar y regular los planes regionales y programas especiales, con la participación de los municipios en los que se desarrollen;
- VIII. Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;
- IX. Regulación y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- X. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Estado;
- XI. Conducir la política de información y difusión en materia turística;
- XII. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XIII. Impulsar a las empresas turísticas debidamente registradas en el Padrón de Proveedores Nacional;
- XIV. Promover el diseño, instrumentación y evaluación, los programas de investigación para el desarrollo turístico;
- XV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se (sic) establezca el Gobierno Federal;
- XVI. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más municipios;
- XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;

ARTÍCULO 8. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. La planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística para el Estado;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, bajo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar, ejecutar y regular los planes regionales y programas especiales, con la participación de los municipios en los que se desarrollen;
- VIII. Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;
- IX. Regulación y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- X. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Estado;
- XI. Conducir la política de información y difusión en materia turística;
- XII. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XIII. Impulsar a las empresas turísticas debidamente registradas en el Padrón de Proveedores Nacional;
- XIV. Promover el diseño, instrumentación y evaluación, los programas de investigación para el desarrollo turístico;
- XV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se (sic) establezca el Gobierno Federal;
- XVI. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más municipios;
- XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos

(REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)

XX. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado

(REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)

XXI. Determinar e imponer sanciones por violaciones a esta Ley y las disposiciones reglamentarias; y,

(ADICIONADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les son atribuidos por esta Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o al Estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, así como el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal;
- V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, los Consejos de Turismo, que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será conformado de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Coadyuvar al establecimiento y administración de módulos de información y orientación al turista;

(REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)

XX. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.

(REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)

XXI. Determinar e imponer sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias; y

XXII. Promover y fomentar con las Secretarías de Educación y de Cultura del estado, la formación, investigación y divulgación de la cultura turística, así como la publicación, actualización y difusión de la Cartilla Turística; y,

(ADICIONADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2015)

XXIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les son atribuidos por esta Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o al Estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, así como el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal;
- V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, los Consejos de Turismo, que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será conformado de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Coadyuvar al establecimiento y administración de módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio,

XVII. Coadyuvar en la formulación, evaluación, ejecución y regulación de los planes regionales y programas especiales, que en materia turística se desarrollen en su territorio; y,

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Cuando se lleve a cabo un programa municipal en materia de turismo en los municipios donde se encuentre asentada población indígena; se hará partícipe a las comunidades indígenas para que tengan acceso a la consulta previa libre e informada y emitan sus opiniones.

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio,

XVII. Coadyuvar en la formulación, evaluación, ejecución y regulación de los planes regionales y programas especiales, que en materia turística se desarrollen en su territorio; y;

XVIII. Promover y fomentar en coordinación con el estado y sus respectivas comunidades educativas, culturales y sociales la actualización y difusión de la Cartilla Turística; y,

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Cuando se lleve a cabo un programa municipal en materia de turismo en los municipios donde se encuentre asentada población indígena; se hará partícipe a las comunidades indígenas para que tengan acceso a la consulta previa libre e informada y emitan sus opiniones.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx